Expediente: PAOT-2011-1308-SOT-592
Y Acumulado PAOT-2011-1387-SOT-631

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento, Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1308-SOT-592 y su acumulado PAOT-2011-1387-SOT-631, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2011-1308-SOT-592. ----------
Con fecha cinco de julio de dos mil once, se recibió denuncia vía internet, ratificada en misma fecha vía correo electrónico, a través de la cual una persona que ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, en términos de lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señaló una "(...) *Casa habitación siendo utilizada como restaurante. Inmediatamente contigua a casa habitación y Hospital. Cocina y lavado de trastes prácticamente al aire libre, causando contaminación de humo y olores de comida, ruido constante (incluyendo gritos, risas y música) de las 7:00 a las 18:00 horas del día, lunes a viernes. En ocasiones, ruido de música en la madrugada (1:00 o 2:00)*", señalando el sitio denunciado el Restaurante "Las Brujas", ubicado en la calle Hamburgo número 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Expediente PAOT-2011-1387-SOT-631 ----------
Con fecha veinte de julio de dos mil once, se recibió denuncia vía internet, ratificada vía correo electrónico el veintiuno del mismo mes y año, a través del cual una persona que ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, en términos de lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señalo un "(...) *Restaurante causando ruido constante y golpes en las paredes de habitaciones, de 7:30 a 18:00 horas. (...) Su cocina carece de ventanas que permitan reducir el ruido causado por el lavado de trastes y operación de esta, por lo que el ruido invade las habitaciones impidiendo el descanso y concentración* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2011-1308-SOT-592
Esta Subprocuraduría a través del Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil once, con número de folio PAOT-05-300/300-3693-2011, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, emisiones a la atmósfera y ruido ocasionados por el establecimiento de un restaurante en casa habitación denominado "Las Brujas", ubicado en calle Hamburgo número 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, radicándose en esta Unidad

Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente PAOT-2011-1308-SOT-592. El acuerdo fue notificado vía correo electrónico el catorce de julio de dos mil once. ----------

Expediente PAOT-2011-1387-SOT-631
Esta Subprocuraduría a través del Acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil once, con número de folio PAOT-05/300/300-4154-2011, admitió a trámite denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia ruido derivado de las actividades realizadas por el establecimiento mercantil denominado "Las Brujas" ubicado en calle Hamburgo número 310, entre las calles de Burdeos y Toledo, Delegación Cuauhtémoc, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente PAOT-2011-1387-SOT-631, el cual fue acumulado al expediente PAOT-2011-1308-SOT-592. El acuerdo fue notificado vía correo electrónico el primero de agosto de dos mil once. ----------

En atención a lo instruido en el numerales QUINTO y SEXTO de los Acuerdos citados en los párrafos anteriores, respectivamente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de Hechos Denunciados en las inmediaciones del lugar citado, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha veintiuno de julio de dos mil once.** "(...) *se observa un inmueble de fachada color naranja, al exterior del cual existe un letrero dónde se lee "Las Brujas" y se menciona un menú de alimentos. Al interior se constatan 18 mesas en la planta baja y 13 en el primer piso, en las cuales, al momento de la presente diligencia hay comensales consumiendo alimentos, asimismo, en ambos pisos en una sección del inmueble se encuentran 2 cocinas con espacios abiertos tales como ventanas y puertas que dan a la parte trasera del inmueble, en donde hay un espacio abierto de aproximadamente de 12 m x 5 m., en dónde, en una sección se realizan labores de limpieza de los instrumentos propios del establecimiento tales como trastes, cubiertos, hoyas, entre otros (...) encargado del establecimiento refirió que las actividades del establecimiento se realizan de lunes a viernes en un horario de 7:00 a 18:00 horas y dichas actividades únicamente consisten en la preparación y venta de alimentos sin bebidas alcohólicas, así como la limpieza de los instrumentos utilizados (...) se constata el ruido propio de trastes e instrumentos de cocina, así como de comensales platicando (...) por lo que hace a emisiones a la atmósfera se constata únicamente el olor de la comida, al interior del establecimiento, preponderantemente en las cocinas y el espacio abierto trasero.* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4573-2011 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar a esta Unidad Administrativa, si en relación al establecimiento mercantil objeto de la denuncia existen antecedentes respecto de lo siguiente: ----------

- Licencia de funcionamiento o Permiso tramitado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal. ----------
- Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que hubiera presentado el particular para acreditar el uso de suelo. ----------

- En caso de no existir antecedentes respecto a lo anterior señalado, se solicitó realizar acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles. ----------

Al respecto, mediante oficio JUDEL/1034/2011 de fecha doce de septiembre de dos mil once, recibido en fecha veintidós del mismo mes y año, la Dirección General de Jurídica y de Gobierno señaló que mediante oficio SG/531/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011, la Subdirección de Gobierno de esa Desconcentrada, informó: ----------

> "(...) *Que después de realizar una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos mercantiles (SIAPEM), se localizó trámite de Registro de Bajo Impacto con Folio No. CU2011-08-24ZAVBA-00018647, Certificado de Uso de Suelo Folio No. 34462-182VAJO10, con fecha de expedición 01 de julio de 2010 (...) con giro de Restaurante, denominado "Las Brujas", en una superficie de 236.00 M2; referente al domicilio ubicado en calle Hamburgo No. 310, Colonia Juárez (...)".* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4575-2011 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, se solicitó a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar a esta Entidad, lo siguiente:----------

- Si el predio relacionado con los hechos denunciados se encuentra catalogado con algún nivel de protección patrimonial. ----------
- Si otorgó autorización, visto bueno, permiso o dictamen alguno para el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante. ----------
- Si se ha realizado alguna visita de inspección en dicho predio a efecto de corroborar el cumplimiento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Artísticas. ----------
- En caso de no existir antecedentes de lo anteriormente solicitado, comunicar a esta Subprocuraduría de la verificación que, de ser el caso, procediera; remitiendo el soporte documental correspondiente. ----------

En respuesta a lo anterior, se recibió el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1605/2011 de fecha seis de septiembre de dos mil once, recibido el doce del mismo mes y año, a través del cual la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano informó lo siguiente: ----------

> "(...) *El inmueble de referencia se localiza en* ***Área de Conservación Patrimonial*** *de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, por lo que está sujeto a la aplicación de la* ***Norma de Ordenación Numero 4*** *en áreas de Actuación.* ----
>
> *De acuerdo con la información que obra en nuestros archivos y con el Sistema de Información Geográfica, el inmueble de referencia no es monumento histórico, no está incluido en las relaciones de inmuebles con valor artístico elaboradas por el Instituto Nacional de las Bellas Artes (INBA) y no está considerado como elemento del patrimonio cultural urbano por esta Secretaría, ni es colindante con algunos de éstos, en consecuencia carece de Nivel de Protección.* ----------

(...) es competencia de esta Dirección emitir dictámenes u opiniones a solicitudes relacionadas con eventuales intervenciones en inmuebles o predios localizados en áreas de conservación Patrimonial, condición que guarda el inmueble que nos ocupa. ----------

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos activos de esta Dirección, no se registran antecedentes sobre el particular. (...)". ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-4574-2011, PAOT-05-300/300-5716-2011, PAOT-05-300/300-127-2011 y PAOT-05-300/300-680-2012, de fechas veintitrés de agosto y ocho de noviembre de dos mil once, y trece de enero y trece de febrero de dos mil doce, respectivamente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal lo siguiente: ----------

- Realizar acciones de verificación respecto al cumplimiento de la obligación de contar con Licencia Ambiental Única en el establecimiento en cuestión, informando a esta Subprocuraduría el resultado de tal verificación. ----------

En respuesta, a través del oficio SMA/DEVA/CIFCA/06112/2012 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, recibido el día veintisiete del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informó lo siguiente:----------

"(...) *El día veinticuatro del mes de julio del año dos mil doce, se practicó un acto de inspección ordinario al responsable del establecimiento mercantil denominado "**LAS BRUJAS**", ubicado en Calle de Hamburgo 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, diligencia durante la cual se constató que opera un restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y cuenta con siete empleados.* ----------

*Mediante acuerdo de fecha siete de agosto del año dos mil doce, se ordenó que no es procedente emplazar al responsable del establecimiento denominado "**LAS BRUJAS**", ubicado en Calle de Hamburgo 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, por no desprenderse hechos que puedan constituir infracciones a la Legislación Ambiental, toda vez que de acuerdo con el Listado de Establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de acuerdo a las clases del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) del año 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día tres de abril del año dos mil doce, no está sujeto a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.* ----------

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva concluyó el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (...)". ----------

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/300-4158-2011 de fecha veintiséis de julio de dos mil once, notificado el dieciséis de agosto del mismo año, se solicitó al Propietario y/o Administrador del inmueble ubicado en calle Hamburgo número 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, proporcionara a esta Subprocuraduría las pruebas que a su derecho convinieran respecto de los hechos denunciados, en particular de lo siguiente: ----------

- Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

- Licencia de Funcionamiento expedida por la Delegación Cuauhtémoc o Permiso tramitado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal.----------
- Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes para las actividades del "Restaurante Las Brujas". ----------
- Dictamen favorable por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano, para las actividades del "Restaurante Las Brujas". ---------
- Licencia Ambiental Única. ----------

Derivado de lo anterior, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, se recibió escrito de misma fecha, a través del cual se señaló, entre otros, lo siguiente: ----------

"(...) 1. CERTIFICADO DE USO DE SUELO. ----------
Anexo copia para su cotejo FOLIO 34462-182VAJO10 SEDUVI con fecha de expedición 01 de julio de 2010. ----------
2. PERMISO TRAMITADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS. ----------
Anexo copia para su cotejo FOLIO DE TRAMITE CUAVREG2011-08-24-00018647. CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO CU2011-08-24ZAVBA-00018647. ----------
3. VISTO BUENO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES. ----------
No aplica pues dicho escrito solo es aplicable si se realizan modificaciones en estructura y/o fachada. ----------
4. DICTAMEN FAVORABLE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO. ----------
No aplica pues dicho escrito es aplicable en trabajos de construcción o modificación en las edificaciones en estructura y/o fachada.----------
5. LICENCIA AMBIENTAL UNICA. ----------
*No aplica debido a que mi giro y capacidad se encuentra en el "Listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de marzo de 2011. Clase **311993** Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, hasta 10 empleados. (...)".*

Anexo al escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, se proporcionó copia simple del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico 34462-182VAJO10, emitido a favor del inmueble ubicado en la calle Hamburgo número 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, del cual se desprende lo siguiente: ----------

*"(...) al predio o inmueble de referencia le aplica la **ZONIFICACIÓN: HM/5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "A" (Alta) Una vivienda por cada 33.00 m^2 de la superficie total del terreno),** en donde el uso de suelo para **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,** en una superficie a ocupar de 236.00m^2, está: ----------*

Clasificado en la Tabla de Usos del Suelo como: ------- PERMITIDO ------- (...)". ----------

Por medio de los oficios de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia. Los oficios

fueron notificados vía correo electrónico en fechas veinticinco y veintiséis de agosto de dos mil once, respectivamente. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los capítulos Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia se refieren a las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, emisiones a la atmósfera y ruido derivado de las actividades realizadas por el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Las Brujas", ubicado en la calle Hamburgo número 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc. ------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.

Respecto del uso del suelo.

De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de julio de dos mil diez, en particular con el artículo 3 fracción XXV, el "Programa Delegacional" se define como el que establece la planeación del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal. ----------

En este sentido, según el artículo 48 de la misma Ley, el "Ordenamiento Territorial" comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, entre otros. ----------

Asimismo, según el artículo 33 fracción II de la Ley anteriormente referida, la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de diferentes instrumentos, entre los que se encuentran los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. ----------

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 fracción I de la Ley en comento, para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán diferentes zonas y usos del suelo, siendo una de ellas, para el suelo urbano, el "Habitacional" y el "Comercial". Aunado a lo anterior, el citado artículo puntualiza que tanto las características específicas de las diferentes zonas y usos del suelo, así como las acciones sobre la zonificación, quedarán establecidas y determinadas, respectivamente, en los Programas Delegacionales correspondientes. Asimismo, la zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano. Además, los usos del suelo se clasificarán en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y se reproducirán a detalle en los Programas Delegaciones respectivos. ----------

Así las cosas, de la consulta hecha a la versión de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, versión dos mil ocho, el predio ubicado en la calle Hamburgo número 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se ubica en la zonificación HM 5/20/A (Habitacional Mixto, cinco niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad

alta una vivienda por cada 33 m^2 de terreno), en la cual los usos de suelo permitidos son: Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, entre otros. ----------

Aunado a lo anterior, para el inmueble relacionado con los hechos denunciados se emitió el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico 34462-182VAJO10 de fecha de expedición del primero de julio de dos mil diez, en el cual se estableció que el uso para restaurante con venta de bebidas alcohólicas está permitido. ----------

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría no constató elementos, actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones jurídicas, por lo que hace al uso del suelo. ----------

Respecto del ruido

De conformidad con el artículo 61 BIS de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Licencia Ambiental Única es el instrumento de política ambiental en el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que estén sujetos a dicha Ley, mediante la tramitación, ante la Secretaría del Medio Ambiente, de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. ----------

Asimismo, el artículo 5 de la Ley en comento establece que las fuentes fijas serán los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal. -------

Por otro lado, el artículo 61 bis 1 fracción IX inciso d) de la referida Ley señala que para obtener la Licencia Ambiental Única, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente acompañada de los anexos, estudios, análisis y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar, estando incluidas la generación de ruido. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 61 Bis 3 fracción III de la misma Ley refiere que la Licencia Ambiental Única deberá señalar los límites máximos permisibles de emisión por tipo de contaminante a que deberá sujetarse la fuente emisora. ----------

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos el personal actuante constató ruido producido por el manejo de trastes y utensilios de cocina así como de las voces de los comensales, emisiones sonoras que no son producidas por herramientas, maquinaria o equipos susceptibles de medición de acuerdo con la normatividad aplicable. Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría no constató elementos, actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones jurídicas, por lo que hace al ruido. ----------

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental determinó que el establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados no requiere tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

No obstante lo anterior, es oportuno señalar que la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, prevé en su artículo 24 fracción III, como infracción, entre otras conductas, producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos, hecho que se sancionara con multa por el equivalente de 11 a 40 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.----------

Asimismo, de acuerdo al artículo 85 de la ley en cita, es competencia de los Juzgados Cívicos conocer de las infracciones establecidas en esa Ley en virtud de lo cual, por lo que si la persona denunciante considera que se afecta su tranquilidad, puede presentar su queja ante el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción de conformidad con la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. ----------

Respecto de las emisiones a la atmósfera.

Durante el reconocimiento de hechos efectuado en el inmueble relacionado con los hechos denunciados no se constataron emisiones a la atmósfera, derivado de lo anterior esta Subprocuraduría no constató elementos, actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones jurídicas, por lo que hace a las emisiones a la atmósfera. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El inmueble localizado en la calle Hamburgo número 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se ubica en zonificación HM 5/20/A (Habitacional Mixto, cinco niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad alta una vivienda por cada 33 m^2 de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc en su versión dos mil ocho, actualmente vigente, en la cual se encuentran permitidos los usos para Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas, restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, entre otros. ----------
- El establecimiento mercantil denominado "Las Brujas", ubicado en la dirección en comento, no requiere tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y las emisiones sonoras que generan no son producidas por herramientas, maquinaria o equipos susceptibles de medición de acuerdo con la normatividad aplicable. ----------
- No obstante lo anterior, es oportuno señalar que si la persona denunciante considera que se afecta su tranquilidad, puede presentar su queja ante el Juez Cívico del lugar donde se haya cometido la infracción de conformidad con la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. -------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Respecto del establecimiento mercantil denominado "Las Brujas", localizado en la calle Hamburgo número 310, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, no se constataron incumplimientos respecto al uso de suelo, ruido ni emisiones a la atmósfera. ----------

SEGUNDO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por tripliado el Licenciado José Luis Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CARR/MVS/JLMV